INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA GAL/DOP Nº 368 /2020

Asunción, 28 de julio de 2020

Señor
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID 381.943**, correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 26/20 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG PARA ADIANA JARA ALFONSO"**, a fin de responder los siguientes puntos:

1. Hemos observado que la convocante ha creado la intención en fecha: 11/03/2020 17:18 hs. estableciendo como fecha del acto de apertura de ofertas para el día 12/03/2020 14:00 hs. menos de 24 hs. lo cual consideramos que esto podría haber limitado la participación de posibles oferentes; al respecto, solicitamos exponer los fundamentos que permítan comprender que hecho/s ha/n impedido a la misma establecer un mayor plazo de publicación tendiente a lograr mayor participación y transparencia del proceso.
   Respuesta: Por Resolución CA Nº 018-017/2020, se autoriza la excepcionalidad del proceso y se autoriza el llamado y el Pliego de Bases y Condiciones de la CVE Nº 26/2020, en fecha 10 de marzo de 2020 por el Consejo de Administración, asimismo en la Resolución CA Nº 019-018/2020 el Consejo de Administración como máxima autoridad Adjudica la Contratación por Vía de la Excepción en fecha 13 de marzo de 2020 a la firma LABORATORIO ALMOS SA.
   Se aclara que, la invitación a participar de la apertura de ofertas se expidió vía correo electrónico a la firma SUDUS SA, en fecha 11 de marzo de 2020.

2. Hemos observado en el Dictamen U.O.C. N° 24/20 que se indicó: "…Que en fecha 6 de marzo de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones recepciona el pedido de Contratación por la Vía Excepcional..." (sic) sin embargo hemos observado que la intención en el SICP ha sido creada recién en fecha 11/03/2020 (05 días calendarios después de haber tomado conocimiento de la urgencia), a su vez se citan las siguientes documentaciones: (Nota Interna NOT-7124-2020-000023; Nota Interna DIJ/DJU/N° 129/2020 – NOT – 0670.2020.000048) ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir los antecedentes citados.
   Respuesta: Que, en fecha 6 de marzo de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recepciona el pedido de Contratación por la Vía Excepcional para la "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA ADRIANA JARA ALFONSO", por Nota Interna NOT-7124-2020-000023 de fecha 06 de marzo de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG PARA ADRIANA JARA ALFONSO CON C.I. N° 1.457.599, de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según Nota Interna DIJ/DJU/N° 129/2020 – NOT-0670-2020-000048 de fecha 05/03/2020. Conforme a la Cédula de Notificación Oficio N° 033, de fecha 19 de febrero de 2020, se comunica que el Juez Penal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, *quien suscribe, se dirige a usted, los autos caratulados: "ADRIANA JARA ALFONZO C/ I.P.S S/ AMPARO" Expte. N°: 434, Año: 2019*, a fin de solicitarle que, a través del Departamento de Oncología dependiente de la Gerencia de Salud de dicho instituto, se informe el tiempo de duración del tratamiento, y una vez cumplido, se proceda arbitrar los medios para la provisión inmediata del medicamento PEMBROLIZUMAB (100), en cumplimiento de Acuerdo y Sentencia N° 01 de fecha 06 de enero de 2020, surge del pedido de contratación realizado por el Dpto. de Gestión de

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Medicamentos e Insumos de Salud del Instituto de Previsión Social, el pedido se solicita para la provisión de dos (02) frascos cada 21 días, por tiempo indeterminado, el pedido se realiza para 34 frascos a fin de completar el tratamiento por un año. el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme al Acuerdo y Sentencia N° 1 de fecha 06 de enero de 2020 de la Corte Suprema de Justicia la Sala de Acuerdos del Excelentísimo Tribunal de Feria, los miembros Magistrados Linneo Ynsfran Saldivar, Alejandrino Cuevas y Mirtha Ozuna de Cazal, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente asegurada ADRIANA JARA ALFONSO con C.I. N° 1.457.599, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

3. En el Dictamen y Resolución C.A. N° 018-017/2020 se mencionan una normativa que al momento del desarrollo de sus actividades ya se encontraba sin vigencia (Dto. N° 2.1909/03).
   Respuesta: Aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP, para la comunicación de los procesos los cuáles se mencionan en las reglamentaciones vigentes.

4. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Pliego de Bases y Condiciones, sin embargo éste no ha sido remitido junto con las demás documentaciones.
   Respuesta: Se procederá a expedir la documentación requerida.

5. En el Informe de Evaluación y en la Resolución de Adjudicación, se observa que para el proceso de la referencia, se han tomado en cuenta cantidades mínimas y máximas, sin embargo no hemos observado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la justificación por tal adopción. Tampoco se ha tildado donde corresponde en el SICP.
   Respuesta: Se procederá a expedir la documentación requerida.

6. En el Informe de Evaluación se menciona: "...Fue invitada a participar de este Acto la empresa LABORATORIO ALMOS S.A., cuya constancia de recepción de invitación obran en el expediente..." (sic) sin embargo no se visualiza entre las documentaciones remitidas dicho antecedente.
   Respuesta: Se aclara que en fecha 11 de marzo de 2020, fue invitada la firma: SIDUS S.A., y se expedirá la documentación requerida con la rúbrica correspondiente del destinatario, dicha nomenclatura se esgrimió por un error involuntario a la hora del tipeo.

7. Se observa que el contrato tiene fecha (13/03/2020) y la comunicación del proceso se ha realizado en fecha (08/05/2020) consultamos a la convocante que hecho/s ha/n imposibilitado realizarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción de este.
   Respuesta: En relación al punto del tiempo transcurrido desde la suscripción del contrato y la publicación del proceso, por un error involuntario no fue comunicado en tiempo establecido en las reglamentaciones vigentes.

8. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:
   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

Respuesta: Se aclara y se expone a conocimiento que el departamento encargo de la elaboración de los contratos se encuentra abocada en la elaboración de una adenda de inclusión de la documentación instada, de modo a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19 de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Rodney Alcaraz, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 26/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA ADRIANA JARA ALFONSO".

JUSTIFICACION DEL CONTRATO ABIERTO

POR CANTIDADES MINIMAS Y CANTIDADES MAXIMAS.

Se adopta la modalidad de Contrato Abierto en atención que las cantidades no se pueden precisar con exactitud, además existe una demanda fluctuante, la cual debe satisfacer la necesidad de la asegurada, de tal forma a cumplir con los objetivos del tratamiento de la paciente. Cabe mencionar que con este tipo de contratación se garantiza al proveedor en adquirir las cantidades mínimas, pasando luego a solicitar las cantidades máximas conforme a la necesidad del Instituto de Previsión Social.

Lo solicitado se enmarca dentro de lo prescripto por la Resolución **DNCP Nº 844/18 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP Nº 2238/2014, Nº 2376/2014 y Nº 1342/2017.**

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Elba Román Saucedo
JEFA DE SECCION COMPRA DIRECTA
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Blás Roberto Núñez
JEFE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES